

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
REPÚBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA.

Accionistas fundadores:

DR. JOSÉ MARÍA BUSTAMANTE ZALDUMBIDE  
AB. ANA GERMANIA EGAS MALDONADO

CUANTIA: USD 400,00

DI 3ra. COPIA

r.h.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles primero de febrero del dos mil doce, ante mí, doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este Cantón, comparece, el Doctor José María Bustamante Zaldumbide, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, con cédula de

---

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
NOTARIO



identidad Número uno siete cero tres ocho dos cuatro siete uno dos y la Abogada Ana Germania Egas Maldonado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito, con cédula de identidad uno siete uno dos tres tres seis uno nueve cinco, a quien de conocer doy fe; y, dicen: que eleva a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía REPÚBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Esta escritura pública es celebrada por el Doctor José María Bustamante Zaldumbide, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, con cédula de identidad Número uno siete cero tres ocho dos cuatro siete uno dos y la Abogada Ana Germania Egas Maldonado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en esta Ciudad de Quito, con cédula de identidad uno siete uno dos tres tres seis uno nueve cinco. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía de responsabilidad limitada que se denominará REPÚBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA. En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno

conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.

**TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS. I.**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Primero:**

**NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** La Compañía **REPÚBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLICA CIA. LTDA.**, es una sociedad de responsabilidad limitada organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". **Artículo Segundo: DOMICILIO.-** La

Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. **Artículo Tercero: OBJETO.-** La

Compañía tendrá como objeto principal la compra de semillas secas, bienes y productos relacionados; y, su procesamiento para la producción y comercialización de productos de alta calidad

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



derivados del chocolate y destinados a profesionales, hoteles de lujo y restaurantes, pasteleros, chocolateros, heladeros, panaderos y proveedores de catering. Para el efecto, la Compañía se dedicará a:

- a) Investigación y desarrollo del proceso, cosecha y procesamiento de cacao ecuatoriano y sus productos derivados, para mejorar la asistencia a los agricultores de cacao ecuatorianos, mediante la búsqueda de recursos financieros y asesoramiento técnico para el desarrollo de sus proyectos;
- b) La compra, adquisición, comercialización, entrega y venta de productos agrícolas y de otras materias primas y bienes relacionados (“Los productos agrícolas”);
- c) El procesamiento industrial de los productos agrícolas (“los bienes procesados”) y la correspondiente venta, transferencia, entrega y comercialización de los bienes procesados; y
- d) La garantía de calidad de los productos agrícolas y bienes procesados.

**Artículo Cuarto: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá: a) Adquirir acciones o intereses, o celebrar contratos de asociación, sociedad de hecho, consorcio o *Joint Venture* con otras sociedades dedicadas a prestar servicios accesorios o complementarios a los que constituyan el objeto de la sociedad, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia; b) Efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana; c) Participar en el Capital Social de toda clase de sociedades, empresas y negocios; proponer y participar en la constitución, transformación, fusión, escisión y liquidación de sociedades; d) Promover, constituir, organizar y participar en el capital o patrimonio de todo tipo de servicio o corporaciones,

asociaciones o empresas civiles o mercantiles e) Tener, negociar, aprovechar y disponer, por cualquier título de acciones, parte de una empresa y participar en cualquier otra forma de empresas ya existentes, o participar como socio de las empresas o negociaciones de cualquier naturaleza; f) Ejercer la tenencia, adquisición, a cualquier título, de acciones, participaciones y de toda clase de valores, bonos, pagarés, obligaciones, certificados y títulos de crédito en general; la participación en contratos de participación, alianzas estratégicas, *Joint Ventures* y cualesquiera otras formas de asociación empresarial; g) Prestar toda clase de servicios y realizar toda clase de actos o contratos de cualquier índole permitidos por la ley y que sean necesarios, convenientes o tiendan al desarrollo y desenvolvimiento de las operaciones sociales, pudiendo además dedicarse a toda clase de actividades o servicios lícitos; h) Representar casas comerciales, nacionales y extranjeras, y desempeñar mandatos y comisiones; i) Realizar operaciones de comercio exterior, importaciones y exportaciones; j) Realizar la coordinación de la logística del transporte, almacenamiento, depósito, exportación e importación de los referidos productos agrícolas y bienes procesados; k) Participar como socio o accionista en el establecimiento de cualquier tipo de sociedad, asociación o empresa, contribuir con capital o adquirir, retener, poseer enajenar o gravar cualquier clase de bienes o derechos, acciones, obligaciones o participaciones en otras Compañías, celebrar contratos de participación, emitir obligaciones, pagarés, constituir prendas, y en general, realizar cualesquiera actividades relacionadas directa o indirectamente

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
NOTARIO



con sus fines sociales; y, D) Intervenir o participar en licitaciones, concursos de ofertas, concursos privados de precios y cualquier otro tipo de contratación pública o privada permitida por la Ley para el cumplimiento de su objeto social. La Compañía podrá desarrollar las actividades que constituyan su objeto social, por cuenta propia o conjuntamente con las personas naturales o jurídicas del modo y forma que se requiera de conformidad con las disposiciones de las leyes aplicables y los reglamentos que tengan validez legal en el Ecuador. En general, para realizar su objeto, la Compañía también podrá practicar todos los actos y celebrar todos los contratos que las leyes ecuatorianas permitan a las empresas que desempeñan las actividades descritas en la presente cláusula, previo el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las leyes vigentes. Para llevar a cabo su objeto social, la Compañía solicitará y obtendrá todas las autorizaciones, concesiones, licencias y demás permisos que sean necesarios de conformidad con las leyes aplicables.

**Artículo Quinto: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cien (100) años a contarse desde la fecha de inscripción de esta Constitución de la Escritura Pública en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos Estatutos. **Artículo Sexto: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-**

La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **II. CAPITAL SOCIAL. Artículo**

**Séptimo: CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social es de 400.00 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400,00), dividido en 400 participaciones indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una. **Artículo Octavo: REFERENCIAS LEGALES.-**

En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el Capital Social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **III. DE LAS PARTICIPACIONES Y**

**LOS SOCIOS. Artículo Noveno: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones serán

iguales, acumulativas e indivisibles. **Artículo Décimo: CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán de certificados de aportación en los cuales se señalará su carácter de no negociable, y el número de aportaciones que de acuerdo al aporte correspondan, y serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía.

Un certificado de aportación podrá comprender tantas participaciones cuantas posea el titular o parte de éstas, a su elección. **Artículo Décimo Primero: REFERENCIAS**

**LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de certificados, cesión, prenda y demás asuntos relativos

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



24  
25/0

participaciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios.

**IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo Décimo Segundo:**

La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **A.- LA**

**JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo Décimo Tercero:**

**COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el Quórum legal y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.

**Artículo Décimo Cuarto: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son

atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa;

**b)** Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía, las normas consagradas en estos estatutos; **c)** Elegir al Presidente y al Gerente

General, y establecer sus sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; **d)** Conocer el estado financiero de la Compañía

a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la Compañía; **e)** Dirigir

la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía y

todas aquellas funciones atribuidas por la Ley y estos estatutos; y,

f) Fijar la naturaleza y cantidades hasta las cuales el Presidente y la Junta General de la Compañía realizarán actos o firmarán contratos.

**Artículo Décimo Quinto: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-**

El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los socios, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, Auditor Interno, así como las cuentas, el balance y los informes acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según la Ley y estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **Artículo Décimo Sexto: JUNTA**

**GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario y/o conveniente; cuando lo soliciten por escrito el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital Social de la Compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo: CONVOCATORIA.-**

Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías, las Convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas

---

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por la prensa, de conformidad con la disposición legal pertinente y por carta dirigida a cada socio, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la Convocatoria, ni el día fijado para la reunión. La Convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la Convocatoria. Además, para aquellos socios que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la Convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, vía fax o correo electrónico y confirmado mediante carta certificada. **Artículo Décimo Octavo: QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Socios, en sesión Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del Capital Social. Si la Junta General no puede reunirse en la Primera Convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una Segunda Convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la Primera Convocatoria; la Junta General se reunirá en Segunda Convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la Convocatoria que se haga. **Artículo Décimo Noveno: MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del total de votos del Capital

Social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

**Artículo Vigésimo: QUÓRUM Y MAYORIA**

**ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la ampliación del plazo de duración y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado con, por lo menos la mitad más uno del Capital Social. Si la Junta General no puede reunirse en la Primera Convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una Segunda Convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la Primera Convocatoria; para la Segunda Convocatoria, la Junta General podrá constituirse con el número de socios presentes y se expresará así en la Convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos la mitad más uno del Capital Social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En el evento de un empate de votos, la resolución será descartada. **Artículo Vigésimo Primero: DERECHO A**

**VOTO.-** En la Junta General cada participación social tendrá derecho a un voto. **Artículo Vigésimo Segundo: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con Poder Notarial general o especial, o simple Carta Poder, la misma que podrá ser enviada vía fax o correo electrónico y ratificada por correo. Si la Carta Poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el Mandatario represente al Mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el Mandatario pueda suscribir, a nombre de su Mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la Carta Poder o en el Poder Notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al Mandatario a suscribir a nombre de su Mandante, salvo el caso de que el Mandatario actúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo Mandatario ante la Junta General para cada reunión, cualquiera que fuere el número de participaciones. De igual manera, el Mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones de un mismo socio en diferente manera. **Artículo Vigésimo Tercero: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos

precedentes, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el Capital Social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquier de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su Mandante. **Artículo Vigésimo**

**Cuarto: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el socio o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General de Socios y, en su ausencia, se designará un Secretario Ad-hoc. **B.- EL PRESIDENTE.**

**Artículo Vigésimo Quinto: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, la Presidencia será ejercida por el Gerente General de la Compañía, con todas las atribuciones que le correspondan al Presidente, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente o hasta que la Junta

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



de Socios nombre al nuevo Presidente de la Compañía.

**Artículo Vigésimo Sexto: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Socios y la ejecución de las decisiones que constaren en el Acta de la misma; b) Vigilar la buena marcha de las resoluciones de las Juntas Generales y del progreso la Compañía; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo de aquel, hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General de la Compañía; d) Supervisar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; y, e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. C. **EL GERENTE**

**GENERAL. Artículo Vigésimo Séptimo: EL GERENTE**

**GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, la Gerencia General será ejercida por el Presidente de la Compañía, con todas las atribuciones que le corresponden al Gerente General, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente General o hasta que la Junta General de Socios nombre al nuevo Gerente General de la Compañía. **Artículo Vigésimo**

**Octavo: DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General no

necesita ser socio de la Compañía para ejercer este cargo.

**Artículo Vigésimo Noveno: REPRESENTACIÓN LEGAL.-**

Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial, de la misma.

**Artículo Trigésimo: OTRAS ATRIBUCIONES Y**

**DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más

amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, los Estatutos, las decisiones de la Junta General; b) Usar el nombre de la Compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c)

Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley; d) Convocar a la Junta General de Socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la Compañía por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante;

- e) Negociar, celebrar y ejecutar, en nombre de la Compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; f) Llevar la contabilidad de la Compañía por medio de los empleados que designe; g) Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la Compañía; h) Organizar las oficinas

---

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; i) Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos; j) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe detallado sobre la marcha de la Compañía y las acciones adoptadas; k) Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades; l) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; m) Elaborar y presentar a la Junta General de Socios los inventarios y balances anuales de la Compañía con las cuentas generales respectivas; n) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; o) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Socios y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos; y, p) De manera especial, El Gerente General podrá realizar los siguientes actos, previa autorización expresa de la Junta General de Socios: i) Decisión de establecer una nueva subsidiaria; ii) Adopción y/o modificación del presupuesto; iii) Cambios sustanciales en las políticas contables; iv) Préstamos otorgados por bancos y/o de entidades financieras, ya sean con o sin garantía, con interés o no, siempre y cuando esta decisión no sea reservada para la Junta General de Socios; v) Adquisición o enajenación de activos que no estén dentro del curso ordinario del negocio, siempre y cuando esta decisión no sea reservada para la Junta

General de Socios; vi) Adquisiciones, gravámenes o enajenaciones de derechos de propiedad intelectual, siempre y cuando esta decisión no sea reservada para la Junta General de Socios; vii) Otorgamiento de garantías reales sobre los bienes o activos de propiedad de la Compañía, siempre y cuando esta decisión no sea reservada para la Junta General de Socios; viii) Cualquier transacción o renovación de transacción con: a) Cualquier socio actual o pasado, relacionado directa o indirectamente con la Compañía, o cualquiera de sus respectivos afiliados; y, b) Cualquier socio, miembro, director, gerente, funcionario, empleador o agente de la Compañía, siempre y cuando esta decisión no sea reservada para la Junta General de Socios; ix) Cualquier transacción u obligación contractual con un costo total o pasivo contingente; x) La contratación o el despido de cualquier persona de la Compañía estableciendo su remuneración anual bruta o cualquier decisión de incremento de la remuneración del empleado, sobre su base; xi) Otorgar préstamos a terceros o empleados, siempre y cuando esta decisión no sea reservada para la Junta General de Socios; xii) Cambios significativos en el giro del negocio con propósitos corporativos; xiii) Decisiones relativas a litigio con un tercero; y, xiv) Aprobación de cualquier reembolso de préstamo concedido por el socio, diferente a los términos contemplados en el respectivo acuerdo.

**V. DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS LIQUIDADORES. Artículo Trigésimo Primero: CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Socios <sup>podrá</sup>

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez (10), la creación de una Comisión de Vigilancia, designar su miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. El Auditor Interno, que durará en sus funciones cinco (5) años, necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **Artículo Trigésimo Segundo:**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la Compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma y se sujetará a la Ley de Compañías y sus reformas vigentes.

**VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Trigésimo Tercero: EJERCICIO**

**ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero (1) de enero y terminará al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **Artículo Trigésimo Cuarto:**

**APROBACIÓN DE BALANCES.-** El balance, el estado de pérdidas y ganancias, los anexos de los mismos y el informe del Gerente General estarán disponibles para los socios con por lo menos quince (15) días antes de la fecha en la cual se reunirán los Socios para su aprobación.

**Artículo Trigésimo Quinto: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al cinco por ciento (5%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta

que ésta ascienda, por lo menos, al veinte por ciento (20%) del Capital Social. **Artículo Trigésimo Sexto: RESERVAS**

**FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las

que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas anuales distribuibles. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **VII. DISPOSICIONES VARIAS.**

**Artículo Trigésimo Séptimo: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-**

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello, en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

**Artículo Trigésimo Octavo: NORMAS SUPLETORIAS.-**

Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



otorga la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:** Los socios fundadores suscriben íntegramente el Capital Social de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400,00) dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una, de conformidad con el siguiente detalle:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	PARTICIPACIONES
José María Bustamante Zaldumbide	USD 399	USD 399	99.75%	399
Ana Germania Egas Maldonado	USD 1	USD 1	0.25%	1
<b>TOTAL</b>	<b>USD 400</b>	<b>USD 400</b>	<b>100 %</b>	<b>400</b>

**QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento (100%) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según aparece del certificado del depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco del Pichincha. La inversión que efectúan los socios fundadores de la Compañía tendrá el carácter de nacional.

**SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente, los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la Cláusula



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7407947  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: PONCE PEREZ DIEGO FERNANDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/01/2012 15:30:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- REPUBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMÁ COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





0000012



CIUDADANIA 170382471-2  
BUSTAMANTE ZALUMBIDE JOSE MARIA  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
15 SEPTIEMBRE 1965  
017- 0305 13348 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1965

*Jose M. Bustamante*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V034411248  
CASADO RUA C TRLEBA PIEDRAHITA  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
DIEGO BUSTAMANTE  
CAROLINA ZALUMBIDE  
QUITO 30/10/2002  
30/10/2014

0355938



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

181-0028 1703824712  
NUMERO CEDULA

BUSTAMANTE ZALUMBIDE JOSE  
MARIA

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
CHALUPICRUZ ZONA  
PARROQUIA

*Presidente (e) de la Junta*  
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad previsto en el numeral 5  
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA  
antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito.

01 FEB 2012

*Sebastian Valdivia*  
DR. SEBASTIAN VALDIVIA QUEVEDO  
NOTARIO



IDENTIFICACION  
CANTON QUITO  
PROVINCIA QUITO  
PARROQUIA QUITO



*Attestation signature*

IDENTIFICACION  
CANTON QUITO  
PROVINCIA QUITO  
PARROQUIA QUITO  
CÓDIGO IDENTIFICACION  
**0979749**  
FOTOCOPIA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

247-0033 NÚMERO  
1712336195 CÉDULA

EGAS MALDONADO ANA GERMANIA

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
DENALCAZAR ZONA  
PARROQUIA

*Sebastian Valdivero*  
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA  
antecede es igual al documento presentado ante mi.  
Quito, 01 FEB 2012  
*Sebastian Valdivero*  
Dr. SEBASTIAN VALDIVERO GUEVA  
NOTARIO



Tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) Autorizar al Doctor José María Bustamante (o a la persona o personas que él designe o delegue para el efecto) para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al apoderado de los socios fundadores autorizado; c) Autorizar al Doctor José María Bustamante (o a la persona o personas que él designe o delegue para el efecto) para que convoque a la Primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General de Socios, y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Doctor José María Bustamante (o la persona o personas que él haya designado o delegado para el efecto), en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución; y, d) Autorizar al Doctor José María Bustamante para que a su entera discreción y bajo las condiciones que él considere apropiadas, delegue o sustituya conjunta o individual, parcial o totalmente, las facultades otorgadas mediante el presente instrumento. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás

---

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan.  
Minuta firmada por el doctor José María Bustamante, Matrícula  
número ocho mil ochocientos uno del Colegio de Abogados de  
Quito". (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE EL OTORGANTE  
ELEVA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR  
LEGAL). Léida que fue la presente escritura al compareciente  
por mí, el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de  
acto de todo lo cual doy fe.-



DR. JOSÉ MARÍA BUSTAMANTE ZALDUMBIDE  
C.C. 170382471-2

~~Ana Germana Egas~~  
AB. ANA GERMANIA EGAS MALDONADO  
c.c. 1712336195



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO

0000014

Se otorgó ante mí, el primero de febrero del dos mil doce; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de Constitución de la Compañía **REPUBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA.**, debidamente sellada y firmada en Quito, a tres de febrero del dos mil doce.- r.h.



  
Dra. Aurora Doris Marcial  
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE  
QUITO SUPLENTE

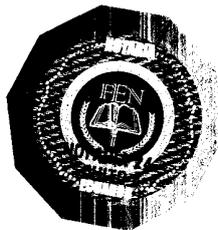


0000015

**RAZON:** *En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, según resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.000875 de dieciséis de febrero del dos mil doce, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía REPUBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLICA CIA. LTDA., otorgada ante mí, el primero de febrero del dos mil doce.- Quito, a diecisiete de febrero del dos mil doce.- r.h.*



*Dr. Sebastián Valdivieso Caceres*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO





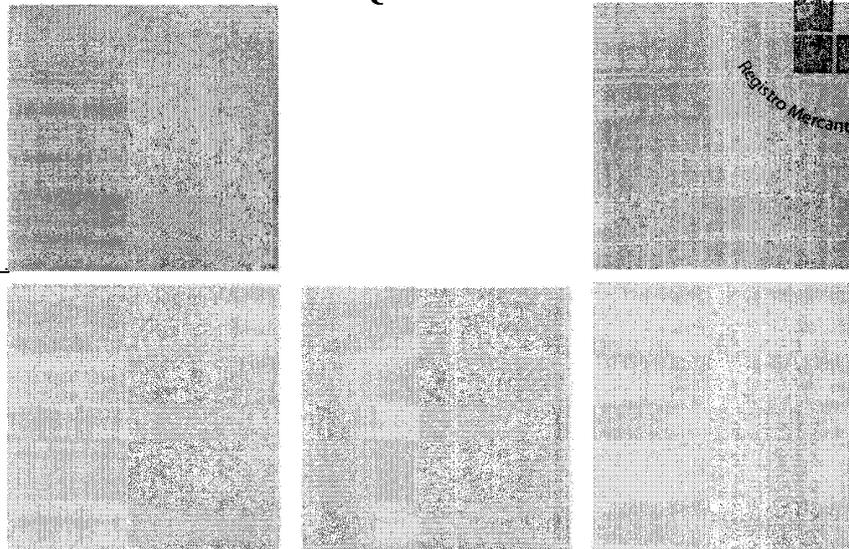
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de febrero del 2.012, bajo el número **582** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"REPUBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA."**, otorgada el 01 de febrero del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **323.** Se anotó en el Repertorio bajo el número **8363.-** Quito, a veintiocho de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**RÉGISSTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

Resp: 





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

06873

0000017

Quito, **14 MAR. 2012**

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **REPUBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez  
SECRETARIO GENERAL